

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-sep.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2250
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jessica Viviana Suarez López
Radicación: 765204003005-2022-00126-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por el mandatario de la parte demandante, enviado desde el correo (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com) el día **13 de septiembre de 2023** a las **11:00 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de agosto de 2023, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se expidan los correspondientes oficios solamente al apoderado de la parte ejecutante; el desglosen los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al apoderado de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continua vigente; sin condena en costas ni perjuicios a las partes; se cancele la radicación y se archive el expediente. Solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JESSICA VIVIANA SUAREZ LÓPEZ**, por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones objeto de cobro hasta el mes de agosto del presente año, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **JESSICA VIVIANA SUAREZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.039.085, el cual se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-201706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 44A N° 45-85, casa 51B, Manzana 5A de la Urbanización Cañaveral Vis de esta misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 025 del 20 de enero de 2023.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, que haga entrega en forma real del bien inmueble ubicado en la calle 44A N° 45-85, casa 51B, Manzana 5A de la

Urbanización Cañaveral Vis en el Municipio de Palmira (V.), el cual se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-201706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma localidad, el cual fuere secuestrado el 15 de agosto hogaño, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira, (V.); igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el numeral 1° del artículo 52 y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que la terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el mes de agosto del año en curso, anotándose que las obligaciones continúan vigentes a favor de Bancolombia S.A.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806a4c84349eaae43ef21049d2ba7275340a1e7cb87ed846ae3915d5c6ehead**
Documento generado en 22/09/2023 01:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>